

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamiento de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 1 peseta los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañar un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán al Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cobro, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Regulando la concesión de auxilios a favor de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos para la adquisición de construcciones con destino a almacenamiento de cereales y otros productos agrícolas

El Decreto de 19 de octubre de 1951, dictado para fomentar la construcción de silos y graneros, sólo prevé la ejecución de obras de nueva planta con el indicado fin. Ahora bien: existiendo en algunas localidades edificaciones que, ya en su estado actual o con ligeras reformas, pueden ser destinadas por las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos al servicio colectivo de los agricultores, la adquisición y readaptación, si fuere necesaria, de estos edificios, podría, en casos especiales, satisfacer, con beneficio para la economía nacional, las necesida-

des de almacenaje de cereales y otros productos de naturaleza o utilización agrícolas.

Resulta, por tanto, conveniente que los auxilios que establece el Decreto de 19 de octubre de 1951 no queden restringidos a la realización de nuevas construcciones, sino que puedan también extenderse a la compra de edificaciones adaptables a dicho fin, así como a la ejecución de las obras complementarias precisas, siempre que el precio de adquisición y el costo de esas modificaciones hicieren aconsejable tal solución.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. Los auxilios cuya concesión autoriza el Decreto de 19 de octubre de 1951 podrán también otorgarse por el Servicio Nacional del Trigo en caso de que las necesidades locales de almacenamiento de cereales y de otros productos de naturaleza o utilización agrícola así lo aconsejaren, para la adquisición por las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias o las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de construcciones ya existentes que, bien sea en el estado

en que se hallaren o mediante las oportunas obras de reforma y reparación, puedan ser utilizadas como graneros-almacenes por dichas entidades con destino al cumplimiento de sus fines.

Art. 2.º La concesión de los referidos auxilios a estas entidades se ajustará en un todo a las normas que establece el artículo 2.º del mencionado Decreto de 19 de octubre de 1951, siendo, además, requisitos conjuntos indispensables para su concesión que el precio de la adquisición corresponda al valor real de los inmuebles y que la suma de éste y del presupuesto de las obras de adaptación y reparación que, en su caso, hubieren de realizarse sea inferior al costo de la construcción de nueva planta de un granero de capacidad análoga.

A los efectos expresados en el párrafo anterior, los inmuebles serán tasados por los técnicos del Servicio Nacional del Trigo, sometiéndose la valoración de los edificios, así como los proyectos y presupuestos de las obras que hayan de realizarse, a la superior aprobación del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo, que decidirá, sin ulterior recurso, sobre la procedencia de la concesión de auxilio, debiendo dene-

gar éste cuando no se cumplieren los expresados requisitos o cuando, a su juicio, la necesidad de almacenaje no estuviere planteada en la localidad con carácter perentorio.

Art. 3.º Para determinar la cuantía del auxilio, el límite del 40 por 100 señalado en el artículo 1.º del Decreto de 19 de octubre de 1951 se entenderá referido al precio de la adquisición, adicionando a éste, si hubieren de realizarse obras de reforma o reparación de los edificios, el importe del presupuesto de ejecución de las mismas.

Art. 4.º Será asimismo aplicable, en los casos a que se refiere el presente Decreto, lo dispuesto en los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del día 10 de octubre de 1951.

Art. 5.º Por el Ministerio de Agricultura se dictarán cuantas disposiciones complementarias considere necesarias para la mejor inteligencia y debido cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 10 de octubre de 1952. — Francisco Franco. — El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany y de Anduaga.

(Del "B. O. del E." núm. 301, de fecha 27-10-1952).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Disponiendo el abono de una gratificación extraordinaria a los trabajadores comprendidos en las Reglamentaciones de Trabajo que se especifican.

Ilmo. Sr.: Con destino a los trabajadores comprendidos en las Reglamentaciones de Trabajo que se indican, y en atención a las circunstancias que en los mismos concurren, se estima necesario establecer una gratificación extraordinaria de carácter circunstancial y por una sola vez.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Dentro del próximo mes de noviembre se abonará por las Empresas correspondientes una gratificación extraordinaria, por el importe de una mensualidad de su haber, a los trabajadores comprendidos en las siguientes Reglamentaciones de Trabajo: Banca Privada, Banco Exterior de España, Banco Hipotecario, Banco de España, Banco de Crédito Local, Banco de Crédito Industrial, Empresas de Seguros, Cajas Generales de Ahorro Popular,

Industrias Químicas, Industrias del Vidrio, Industrias de Cerámica, Minas de Plomo, Industria Maderera, Industria Papelera, Minas Metálicas, Comercio, Compañía de Líneas Aéreas Iberia y demás Empresas de Navegación Aérea a las que se ha hecho extensiva la misma; Empresas Navieras, Empresas Consignatarias de Buques, Entidades de Radiodifusión, Compañía Internacional de Coches-Cama, Empresas de Contratas Ferroviarias, Compañías Concesionarias de Ferrocarriles de uso público y Explotación de Ferrocarriles por el Estado y RENFE.

Art. 2.º Dentro del próximo mes de noviembre, y por las Empresas de que dependen, se abonará una gratificación extraordinaria, por el importe de veintidós días de su retribución, a los trabajadores comprendidos en las siguientes Reglamentaciones de Trabajo: Minas de Carbón, Industrias Siderometalúrgicas, Construcción y Obras Públicas, Tejas y Ladrillos; Fabricación de Cemento, Yesos y Cales, Industrias de Fabricación de Artículos Derivados del Cemento; Industrias del Corcho; Industrias dedicadas a la Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua; Industrias dedicadas a la Producción y Distribución de Energía Eléctrica; Industrias Textiles del Sector Lana, Sector Algodón, Hilos Comerciales y Redes para Pescar; Boinas, Sector Seda, Cintería, Trencillería y Pasamanería, Fibras Artificiales, Aprovechamiento de Desperdicios, Sector Géneros de Punto, Mantas y Muletones de Algodón, Mantas y Muletones de Mezcla, Alfombras y Tapices, Cintas de Carda, Fibras Diversas, Obtención de Fibra de Lino, Manual del Esparto, Fieltreros y Sombreros, Obtención de Fibras de Algodón, Manipulación de Trapos, Manual del Cañamo y Acondicionamiento Textil, Industrias de Artes Gráficas, Manipulado de Cartón y Manipulado de Papel de Fumar; Prensa, Industria Harinera y Normas Complementarias para la Fabricación de Purés y Similares y de Piensos Compuestos; Industria panadera; Industria Elaboradora del Arroz; Industrias de Transporte por Carretera; Compañías Ferrocarril de Barcelona, S. A., y Gran Metropolitano de Barcelona, Sociedad Anónima; Compañía del Metropolitano de Madrid, S. A., y Compañías de Tranvías, tanto provinciales como locales.

Art. 3.º A los efectos del pago de las gratificaciones referidas se entenderá por salario-base el de la categoría del trabajador, incremen-

tado con los aumentos por antigüedad, en su caso, y el plus o pluses de carestía de vida legalmente establecidos.

Art. 4.º Las presentes gratificaciones extraordinarias tendrán la consideración de gastos de Empresa, e igualmente no serán computables a efectos de seguros sociales ni Montepíos de Previsión Laboral, y no incrementarán el plus familiar.

Art. 5.º Las Empresas que voluntariamente hayan satisfecho alguna paga extraordinaria durante los meses transcurridos del año en curso, no vendrán obligadas a satisfacer las que por la presente Orden se establecen.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1952.—

Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del "B. O. del E." núm. 306, de fecha 1-11-52).

SECCION CUARTA

Núm. 4.855

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Relación de Industriales de la capital que habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se remite para su publicación en el "Boletín Oficial" a los efectos del artículo 155 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial.

(Nombre, industria, año y débito)

Año 1949:

Vicente Santos Esteban: Verdulería; 685'43 pesetas.

José Moreno Montañés: Verdulería y artículos limpieza; 685'43 pesetas.

Año 1947:

Lucio Giménez Giménez: Agente de negocios y corredor de fincas; pesetas 1.695'75.

Año 1950:

Cecilia Lagunilla Gómez: Fábrica de colas; 52'84 pesetas.

Año 1947:

Leandro Gracia García: Bar; pesetas 3.860'96.

Año 1951:

Rafael Igea Moreno: Cereales por mayor; 1.321'94 pesetas.

Año 1950:

Mariano Vicente Expósito: Vacas; 539'50 pesetas.

Floréntino Maya Serrano: Vacas; 363'09 pesetas.

- Año 1949:
Luis Ballesteros Miñana: Ferrería y drogas; 2.447'25 pesetas.
- Año 1950:
Miguel Santos Argoté: Vacas; pesetas 569'71.
Dolores Sáinz Maza: Vacas; pesetas 325'37.
- Año 1948:
Jesús Gascón Campos: Contratista y Aparejador; 371'88 pesetas.
El mismo: Idem; 217'18 pesetas.
- Año 1949:
Jesús Gascón Campos: Contratista y Aparejador; 849'98 pesetas.
El mismo: Idem; 1.532'50 pesetas.
- Año 1950:
Jesús Gascón Campos: Contratista y Aparejador; 223'75 pesetas.
El mismo: Idem; 383'13 pesetas.
- Año 1945:
José Ibarra Espino: Aparejador; 365 pesetas.
- Año 1948:
Nicanor Gil Lacruz: Cal y yeso; pesetas 136'84.
- Año 1946:
Cristino Giménez Escribano: Abogado; 662'08 pesetas.
- Año 1947:
Cristino Giménez Escribano: Abogado; 1.472'64 pesetas.
- Año 1948:
Cristino Giménez Escribano: Abogado; 1.104'48 pesetas.
- Año 1950:
Juan Ranera Odén: 704'95 pesetas.
- Año 1951:
José Campillo Val: Frutería; pesetas 715'30.
- Año 1950:
Eloy Sánchez Guerrero, de Casetas: Vinos del país por menor; pesetas 360'23.
- Año 1951:
Eloy Sánchez Guerrero, de Casetas: Vinos del país por menor; pesetas 479'04.
Feliciano Abadía Cuesta: Café; pesetas 502'68.
- Año 1950:
Genoveva de Enciso Heredia: Pesetas 353'68.
- Año 1951:
Genoveva de Enciso Heredia: Pesetas 472'30.
Presentación Zaldivar Orenzana: 1.052'56 pesetas.
- Año 1949:
Angeles Lacruz Lacosta: Peluquería; 201'92 pesetas.
- Año 1950:
Angeles Lacruz Lacosta: Peluquería; 209'60 pesetas.
- Año 1949:
Esperanza Navarró Azcoine: Relojero compositor; 392'32 pesetas.
- Año 1950:
Esperanza Navarro Azcoine: Relojero compositor; 209'60 pesetas.
- Año 1951:
Faustino Martínez García: Agencia anuncios; 1.052'56 pesetas.
Manuel Pueyo: 4 vacas; 323'86 pesetas.
Andrés Revuelta Trueba: Idem; pesetas 323'86.
- Año 1952:
Andrés Revuelta Trueba: 4 vacas; 323'86 pesetas.
- Año 1951:
Jesús Cios Sanz: 50 por 100 reparación de calzado; 109'64 pesetas.
Modesto Laso Revuelta: 3 vacas; 242'90 pesetas.
- Año 1950:
Pedro Carnicer Salcedo: Fábrica de calzado, cuatro operarios; pesetas 245'63.
- Año 1951:
Pedro Carnicer Salcedo: Fábrica de calzado, cuatro operarios; pesetas 654'48.
- Año 1950:
Ramón Navarro Sanz: Carbón y leña; 1.423'64 pesetas.
- Año 1951:
Ramón Navarro Sanz: Carbón y leña; 1.423'64 pesetas.
- Año 1950:
Miguel Forcén Martín: Carbonería; 371'28 pesetas.
- Año 1951:
Miguel Forcén Martín: Carbonería; 715'20 pesetas.
- Año 1950:
Santiago Catalán Garza: Taberna; 376'64 pesetas.
- Año 1951:
Santiago Catalán Garza: Taberna; 1.005'34 pesetas.
Angel Ruiz de Lazcano: Huéspedes; 1.005'34 pesetas.
- Año 1950:
Rafael Cortés Montañés: Taberna; 55'17 pesetas.
- Año 1951:
Pilar Carrasquer Castán: Matrona; 30'36 pesetas.
- Año 1949:
Mariano Longás Díez: Carbonería; 36'18 pesetas.
J. José Escobar Cuartero: Herrero; 50'48 pesetas.
- Año 1950:
J. José Escobar Cuartero: Herrero; 104'79 pesetas.
- Año 1951:
J. José Escobar Cuartero: Herrero; 134'94 pesetas.
- Año 1950:
Luis Ballesteros Miñana: Ferrería y drogas menor; 1.556'05 pesetas.
El mismo: Idem; 382'64 pesetas.
- Año 1951:
Rogelio Castillo Martínez: Cerrajería; 654'48 pesetas.
Vicente Gil Marco: Artículos pesca; 178'80 pesetas.
El mismo: Explosivos pólvora; pesetas 263'14.
- Año 1950:
Pilar Aguado Beltrán: Peluquería; 104'80 pesetas.
Margarita Fraile Pardo: Taberna; 180'63 pesetas.
- Año 1951:
Margarita Fraile Pardo: Taberna; 310'38 pesetas.
Miguel Casabián Laglera: Instalador luz; 560'02 pesetas.
- Año 1949:
Victor Rebollo Albar: Herrero; pesetas 50'48.
- Año 1951:
Antonio Gracia Esteban: Fábrica de papel; 602'19 pesetas.
José María Areizaga Tapia: Fábrica de juguetes; 430'14 pesetas.
José Ganuza Quintín: Pescados; pesetas 753'99.
Jaime Navarro Royo: 1 soplete; pesetas 986'79.
- Año 1949:
Joaquín Mingote Marco: Maestro albañil; 1.324'08 pesetas.
- Año 1950:
Joaquín Mingote Marco: Maestro albañil; 331'02 pesetas.
Matías García Lacruz: Tocino y jamón; 730'32 pesetas.
- Año 1951:
Matías García Lacruz: Tocino y jamón; 1.953'32 pesetas.

- Año 1949:
Javier Mainar Escanilla: Academia, un prof. sin pensión; 397'54 pesetas.
- Año 1950:
Javier Mainar Escanilla: Academia, un prof. sin pensión; 825'30 pesetas.
- Año 1951:
Javier Mainar Escanilla: Academia, un prof. sin pensión; 1.099'80 pesetas.
Jesús Redondo Redondo: Hierros viejos; 303'62 pesetas.
- Año 1950:
Benito Sicilia Bueno: Herrero; pesetas 209'60.
- Año 1951:
Benito Sicilia Bueno: Herrero; pesetas 140'01.
Rafael Cisterna: Venta de pan; pesetas 445'32.
Angel Monzón Val: instalador de luz; 140'01 pesetas.
Jesús Ferrer Berges: Vinos país menor; 573'51 pesetas.
Catalina Rupérez Miner: Hierros viejos; 303'62 pesetas.
José Antonio Gabarra López: Vinos país menor; 1.720'53 pesetas.
Carlos Madrigales Salt: Cerrajería I. C. V.; 654'48 pesetas.
Teresa Pérez Montemolin: Pescados menor; 226'30 pesetas.
Francisco Lázaro Hurtado: Verdulería; 357'60 pesetas.
Gaspara Torres de Vázquez: Agencia anuncios; 1.052'56 pesetas.
- Año 1950:
Florentín Baraza de Baraza: Hierros viejos; 213'02 pesetas.
- Año 1951:
Florentín Baraza de Baraza: Hierros viejos; 303'62 pesetas.
- Año 1950:
Florentín Estremera: Hierros viejos; 14'60 pesetas.
- Año 1951:
Florentín Estremera: Hierros viejos; 303'62 pesetas.
Carmen Galindo Manuela: Frutería; 178'80 pesetas.
- Año 1950:
Daniel Lázaro López: Profesor mercantil; 393 pesetas.
- Año 1951:
Daniel Lázaro López: Profesor mercantil; 1.518'12 pesetas.
- Año 1951:
Juan Sánchez Piñel: I. C. V.; pesetas 263'16.
- Año 1951:
Ignacio Vilellas Lamarca: Fábrica lámparas; 1.301'88 pesetas.
- Año 1951:
Manuela Montañés Monzón: Carpintero; 279'52 pesetas.
- Año 1951:
Manuela Montañés Monzón: I. C. V. 219'28 pesetas.
- Año 1950:
Pascuala Moreas Curto: Calzado ordinario; 668'10 pesetas.
- Año 1951:
Pascuala Morea Curto: Calzado ordinario; 1.788 pesetas.
José Valero Montell: Carbón y leña; 1.067'73 pesetas.
Francisco Andrés Ruiz: Frutería; 178'80 pesetas.
José García Torres: Material eléctrico; 6.416'58 pesetas.
Josefina Banaul Bueno: Modista sin géneros; 560'02 pesetas.
- Año 1950:
Luis Fustero Sánchez: Profesor mercantil; 25'20 pesetas.
- Año 1951:
Luis Fustero Sánchez: Profesor mercantil; 1.518'12 pesetas.
Gregorio Noguera: Postales y películas; 1.341 pesetas.
- Año 1950:
Amalia Gil Asensio: Ropavejero; 14'60 pesetas.
- Año 1951:
Amalia Gil Asensio: Ropavejero; 303'62 pesetas.
Félix Martín Horna: Herrero; pesetas 280'02.
- Año 1950:
Pedro Artigarcía Goitita: Frutería; 537'12 pesetas.
- Año 1951:
Pedro Artigarcía Goitita: Frutería; 715'20 pesetas.
Luis Arruga Alfranca: Albañil; pesetas 1.889'22.
- Año 1950:
Adolfo Bordi Salvia: Azulejos y baldosines; 858'06 pesetas.
- Año 1951:
Adolfo Bordi Salvia: Azulejos y baldosines; 2.294'04 pesetas.
- Año 1950:
Melchor Blasco Gil: Frutería; pesetas 537'12.
- Año 1951:
Amparo Bimbo Esteban: Loza ordinaria; 537'12 pesetas.
- Año 1951:
Amparo Bimbo Esteban: Loza ordinaria; 715'20 pesetas.
Faustino Carceller Pérez: Café; 502'66 pesetas.
- Año 1950:
Agustina Cortina Bayarté: I. mi-nerva; 124'88 pesetas.
María Carcavilla Royo: Frutería; 537'12 pesetas.
Manuel Calderón Pérez: Libros rayados; 537'12 pesetas.
Enrique Cobos Soro: Carpintero; 427'92 pesetas.
- Año 1949:
Antonio Caravilla Royo: Una máquina desvirar; 71'78 pesetas.
- Año 1951:
María Cortés Fernández: Libros usados; 1.423'64 pesetas.
- Año 1950:
Concepción Domingo Gascón: Instalador radios; 1.139'72 pesetas.
- Año 1949:
Mariano Florenza Otín: Libros usados; 514'46 pesetas.
- Año 1951:
José Camarasa Rufat: Venta aparatos radio; 6.416'58 pesetas.
- Año 1950:
Mauricio Fransoy Molina: Albañil; 1.414'80 pesetas.
- Año 1951:
Mauricio Fransoy Molina: Albañil; 1.889'92 pesetas.
- Año 1950:
Jerónimo Gómez Comín: Huéspedes; 266'91 pesetas.
- Año 1951:
Jerónimo Gómez Comín: Huéspedes; 1.423'64 pesetas.
Carmen Herrero Giménez: Relojero; 560'02 pesetas.
- Año 1950:
Pascual Irache Sanz: Fábrica bolsas, una máquina; 982'50 pesetas.
- Año 1949:
Pedro Lacasa Santo Domingo: Sastre; 95'20 pesetas.
- Año 1950:
Pedro Lacasa Santo Domingo: Sastre; 419'20 pesetas.
- Año 1951:
Pedro Lacasa Santo Domingo: Sastre; 560'02 pesetas.

- Año 1950:
Ramón Lacasa Zaborras: Pasteurización leche; 1.612'92 pesetas.
- Año 1950:
Angeles Lacruz Lacosta: Peluquería; 209'60 pesetas.
- Año 1951:
Angeles Lacruz Lacosta: Peluquería; 506'02 pesetas.
- Año 1949:
Amalia Labay Murillo: Huéspedes; 171'06 pesetas.
- Año 1950:
Eusebio Martínez Somavilla: Papel mayor; 5.849'24 pesetas.
- Año 1951:
Eusebio Martínez Somavilla: Papel mayor; 1.956'69 pesetas.
- Año 1949:
Angeles Miguel Morais: Tablajero; 380'67 pesetas.
- Año 1950:
José Marín Mompel: Legumbres mayor; 3.864'52 pesetas.
Tomás Minguillón Montañés: Hierros viejos; 227'62 pesetas.
- Año 1949:
Feliciano Miñana Garasa: Fotógrafo; 360'18 pesetas.
- Año 1950:
Mateo Ortigosa Sanz: Taberna; 577'03 pesetas.
- Año 1951:
Mateo Ortigosa Sanz: Taberna; 1.005'34 pesetas.
- Año 1949:
Carlos Pe Lafuente: Cerrajería; pesetas 348'18.
- Año 1950:
Carlos Pe Lafuente: Cerrajería; pesetas 491'28.
- Año 1951:
Carlos P. Lapuente: Cerrajería; pesetas 654'48.
- Año 1950:
Miguel Puerto Solano: Taberna; 1.604'72 pesetas.
- Año 1951:
Miguel Puerto Solano: Taberna; 2.145'60 pesetas.
José María Royo Royo: Artículos limpieza; 715'20 pesetas.
- Año 1950:
Manuel Tey Planas: Carbón y leñas; 1.067'64 pesetas.
- Año 1950:
Manuel Tey Planas: Fábrica aglomerados; 1.336'20 pesetas.
Andrés Tapia Sancho: Tablajero 537'08 pesetas.
- Año 1950:
Vicente Valls Carol: Hierros viejos; 1.414'80 pesetas.
- Años 1950-51:
Vicente Valls Carol: Albañil; pesetas 5.514'82.
- Año 1950:
Manuel Villasana Emperador: Pescados menor; 327'48 pesetas.
- Año 1951:
Juan Villa Martín: Huéspedes; pesetas 1.072'80.
Gregorio Videta Gómez: Taberna; 976'66 pesetas.
- Año 1950:
Emilio Villarín Garzo: Pescados menor; 545'80 pesetas.
- Año 1951:
Adolfo Rianza Ariza: 447 pesetas.
José Reula Garcés: 109'64 pesetas.
Carlos Elizagaray Goicochea: pesetas 109'64.
José Reula Garcés: 175'42 pesetas.
El mismo: 258'08 pesetas.
El mismo: 104'58 pesetas.
Vicente García Sánchez: 109'64 pesetas.
Pablo Zalduendo Roques: pesetas 1.604'15.
Enrique Garza: 6.389'60 pesetas.
Narciso Villa Frigola: 586'04 pesetas.
- Año 1950:
Lucio Pinilla Ortega: Relojero compositor; 321'12 pesetas.
- Año 1951:
Lucio Pinilla Ortega: Relojero compositor; 140 pesetas.
- Año 1949:
José López Romero: 392'32 pesetas.
- Año 1950:
José López Bernal: 537'12 pesetas.
José Arnal Latorre: 1.067'64 pesetas.
José López Romero: 419'20 pesetas.
Carmen Barra López: 786 pesetas.
Antonio Manuela Grande: Pesetas 1.091'14.
El mismo: 74'76 pesetas.
Alejandro Usón Casamián: Pesetas 1.091'14.
El mismo: 74'76 pesetas.
Francisco Aznar Martínez: 786 pesetas.
- Año 1951:
Antonio Manuela Grande: Pesetas 1.558'60.
Alejandro Usón Casamián: Pesetas 1.558'60.
- Año 1950:
Francisco Valero García: 98'24 pesetas.
El mismo: 1.277'24 pesetas.
José María Royo Royo: 537'12 pesetas.
Vicente Castelruiz Giménez: Pesetas 537'12.
- Año 1951:
Vicente Castelruiz Giménez: Pesetas 715'20.
Francisco Valero García: 263'14 pesetas.
El mismo: 1.710'42 pesetas.
- Año 1950:
Margarita Alvarez Aliaga: Pesetas 545'80.
Carmen Cuadra García: 2.921'28 pesetas.
Rosario Duch Castañer: 1.438'26 pesetas.
La misma: 4.794'60 pesetas.
La misma: 818'72 pesetas.
- Año 1949:
Jesús Arqued Puértolas: Café; pesetas 545'57.
- Año 1950:
Jesús Arqued Puértolas: Café; pesetas 628'88.
- Año 1951:
Jesús Arqued Puértolas: Café; pesetas 1.005'34.
- Año 1950:
Gregorio Buendía Gállego: Ebanista; 1.139'68 pesetas.
- Año 1951:
Gregorio Buendía Gállego: Ebanista; 665'46 pesetas.
Antonio Brosed Martínez: Frutería; 715'20 pesetas.
- Año 1949:
Felisa Giménez Gracia: Papel por mayor; 1.328'34 pesetas.
- Año 1950:
Luis Gutiérrez Terciado: Huéspedes; 376'64 pesetas.
- Año 1951:
Carmen González Martínez: Ultramarinos; 976'66 pesetas.
- Año 1950:
Alejandro Serrano Valero: Frutería; 537'12 pesetas.
El mismo: Artículos limpieza; pesetas 161'16.

Año 1951:

Alejandro Serrano Valero: Frutería; 715'20 pesetas.

El mismo: Artículos limpieza; pesetas 214'58.

Año 1950:

Hipólita Lázaro Obón: Alpargatas; 204'80 pesetas.

Año 1949:

Pablo Casajús Martínez: 223'74 pesetas.

Año 1950:

Santiago Abanal Alonso: 537'08 pesetas.

Asunción Blasco Rubio: 2.838'32 pesetas.

Mariano Gracia Gracia: 312'63 pesetas.

El mismo: 21'42 pesetas.

Francisco Conce Requeno: Pesetas 312'63.

El mismo: 21'42 pesetas.

Pascual Rubio Bazán: 213'02 pesetas.

Ricardo López Vallés: 213'02 pesetas.

El mismo: 14'60 pesetas.

María Merino García: 213'02 pesetas.

La misma: 14'60 pesetas.

Andrés Sanz Gómez: 4.711'76 pesetas.

Librada Mateo Escolano: 753'25 pesetas.

Apolonia Pozo Jagias: 131 pesetas.

Gonzalo Maza Lapeña: 2.456'28 pesetas.

El mismo: 491'28 pesetas.

El mismo: 655 pesetas.

Jesús Navarro Forcada: 163'76 pesetas.

Pablo Casajús Martínez: 239'06 pesetas.

Cristóbal Frasso Moreno: Pesetas 1.414'80.

Jesús Navarro Forcada: 213'96 pesetas.

Gonzalo Maza Lapeña: 379'88 pesetas.

Jesús Gracia Gracia: 419'20 pesetas.

Años 1946-1951:

Lucio Giménez Giménez: Comisionista y Agente de negocios; pesetas 1.908'50.

Año 1949:

José García Castillo: 542'73 pesetas.

Antonio Vallés Layán: 109'64 pesetas.

José Vallés Layán: 139'76 pesetas.

Año 1950:

Telesfora Blanc Belchite: Pesetas 285'07.

Pedro Casamián Tello: 263'14 pesetas.

Pedro Escolano Clemente: Pesetas 976'65.

Año 1949:

Angel Zarza Lahuerta: 175'42 pesetas.

Julián Tomás: 178'80 pesetas.

Año 1950:

Julio Blecua Castro: 221'39 pesetas.

Año 1949:

Joaquín Caballero Pérez: 140 pesetas.

León López Torres: 472'31 pesetas.

Año 1950:

José María Royo Royo: 178'80 pesetas.

El mismo: 53'64 pesetas.

Josefa Molera Manero: 178'80 pesetas.

Emilio López Pérez: 447 pesetas.

Mariano Ferrer Abadía: 381'22 pesetas.

Amalia González García: 65'79 pesetas.

María Pilar Murias P.: 221'39 pesetas.

Angeles Ruberte Gracia: 178'80 pesetas.

La misma: 53'64 pesetas.

Valentín Cazaco Carnicer: Pesetas 1.096'42.

José Martí: 548'21 pesetas.

Carlos Rodríguez Fernández: Pesetas 178'80.

El mismo: 53'64 pesetas.

Marcelino García Gaudes: Pesetas 140'01.

Antonio Liñán Royo: 140'01 pesetas.

Francisco Baquero: 178'80 pesetas.

Teresa Miguel Franco: 178'80 pesetas.

Zaragoza, 24 de octubre de 1952. (Ilegible).—Conforme: El Administrador de Rentas, Camilo Villarino.

SECCION QUINTA

Núm. 4.945

Jefatura de Obras Públicas

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

“Visto el expediente promovido a instancia de D. Eugenio Gil Pernaut en solicitud de autorización para el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión, para usos agrícolas, en el término municipal de Luceni, a cuya instancia se acompaña Memoria, planos y presupuestos.

Resultando que hecho por el petionario el depósito reglamentario

del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público se insertó en el “Boletín Oficial” de la provincia la correspondiente nota-anuncio, en la que se expresan los terrenos de dominio público sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Resultando que expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía de Luceni, durante el plazo reglamentario, la mencionada nota-anuncio, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que se han unido al expediente los informes, favorables, de la Delegación Provincial de Industria y del Ingeniero encargado de la demarcación correspondiente de esta Jefatura, proponiéndose en este último las condiciones en que entienda deberá llevarse a cabo la instalación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente, señalando únicamente la falta de reintegro en la certificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Luceni, cuya omisión ha sido subsanada;

Vistos la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los Organismos llamados por la Ley a evacuarlo, siendo el de todos ellos favorable a la concesión;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a D. Eugenio Gil Pernaut, vecino de Tudela, para instalar una línea de conducción de energía eléctrica a la tensión de 15.000 voltios que, partiendo de la ya existente “Magallón-Luceni-Pedrola”, propiedad de “Saltos Unidos del Jalón”, S. A., termine en la caseta de transformación que se instalará próxima al grupo de elevación de aguas instalado en la finca de su propiedad llamada “Corraliza de los Borregos”, sita en término municipal de Luceni, con arreglo al proyecto suscrito en Zaragoza en febrero de 1952 por el

Perito Industrial D. Bienvenido Alonso y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, en cuanto no se modifique por las que siguen.

Segunda. Se declaran de utilidad pública las instalaciones indicadas en la condición primera a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que figuran en la notificación publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 91, de fecha 21 de abril de 1952.

Tercera. Las instalaciones de la línea se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalles que sean necesarias, previa presentación del oportuno proyecto o petición según la importancia de las mismas, y cuyas modificaciones, así como la fecha de aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

Cuarta. Las obras se ejecutarán en el plazo de un mes a contar de la fecha de esta concesión.

Quinta. Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva, el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuya fianza será devuelta al concesionario al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía de Luceni y de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños y perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Sexta. Una vez terminadas las obras se lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas para que por ella o Ingeniero en quien delegue sean reconocidas, con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará acta oportuna por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

Séptima. Los gastos que se originen con motivo de las inspección de

las obras durante su ejecución y reconocimiento general al ser terminadas serán de cuenta del concesionario, quien los abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Octava. La explotación de la instalación, desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio, se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada uno compete.

Novena. Deberán practicarse antes de la puesta en servicio las pruebas de aislamiento a que hace referencia el artículo 34 del vigente Reglamento, a menos que se exima de ellas por la Dirección General de Industria.

Décima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Undécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación e incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Duodécima. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de conservación o servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimotercera. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900 y, además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimocuarta. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, seguros de vejez y de enferme-

dad, subsidios familiares, contrato de trabajo y Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, en la protección a la industria nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

Décimoquinta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para uso de tales modificaciones o suspensiones.

Décimosexta. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Décimoséptima. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

Décimooctava. Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

Décimonovena. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes".

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1916 y las Instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el

plazo de quince días a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 24 de octubre de 1952.
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plāzos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1953, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de transferencias de crédito

- 4.972.—Cervera de la Cañada
- 4.973.—Lucena de Jalón
- 4.974.—Pozuelo de Aragón
- 4.983.—Calmarza
- 5.006.—Langa del Castillo

Expedientes de habilitación de crédito

- 4.972.—Cervera de la Cañada
- 4.973.—Lucena de Jalón
- 4.983.—Calmarza
- 5.006.—Langa del Castillo

Expediente de suplemento de crédito

- 4.973.—Lucena de Jalón
- 4.983.—Calmarza

Lista cobratoria de rústica catastrada

- 4.982.—El Burgo de Ebro
- 5.005.—Bordalba
- 5.007.—Aldehuela de Liestos

Listas cobratorias de rústica

- 4.976.—Belchite
- 4.978.—Paniza
- 4.979.—Tierga
- 5.015.—Lumpiaque

Padrón de rústico

- 5.007.—Aldehuela de Liestos
- 4.979.—Tierga

Padrón de edificios y solares

- 4.976.—Belchite

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

- 5.012.—Val de San Martín
- 5.013.—Valdehorna

Reparto de rústica y pecuaria.

- 4.974.—Pozuelo de Aragón
- 4.980.—Ruesta

Reparto de rústico

- 4.975.—Cerveruela

Superficies mínimas a sembrar de trigo.

- 5.007.—Aldehuela de Liestos

Núm. 4.981

ATECA

D. José María Millán Salanova, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ateca (Zaragoza);

Hace saber: Que manifestada por el Servicio Inspector de Vías y Obras y

Eléctrico la conveniencia de la puesta en servicio del paso a nivel situado en el Km. 227/180 de la línea Madrid a Barcelona, suprimiendo el existente en el Km. 227/618 de la misma línea, se procede a la apertura de la información pública, para que puedan presentar reclamaciones durante el plazo de treinta días los que se crean perjudicados.

Ateca, 30 de octubre de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.017

LAGATA

El día 7 de diciembre, a las once horas, se celebrará en el salón de actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta del arriendo del alquiler de los utensilios de pesar y servicios del Fiel Pesador para el año 1953, bajo el tipo en alza de 1.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará expuesto en Secretaría por el plazo de ocho días a los efectos de reclamaciones. De quedar desierta esta subasta, se celebrará otra segunda el día 14, en el mismo lugar, hora, tipo y condiciones que la anterior.

Lagata, 31 de octubre de 1952.—El Alcalde, Cleobaldo Juste.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.997

JUZGADO NUM. 4

El Juzgado de instrucción núm 4 de Zaragoza deja sin efecto la requisitoria inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia con respecto al procesado en sumario 57 de 1952, por robo, Jesús Benito Lamuela, por haber sido habido.

Zaragoza a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de instrucción, (ilegible).

Núm. 4.998

JUZGADO NUM. 5.-VALENCIA

D. Roberto Colom Siuer, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 5 de esta ciudad;

Por el presente edicto hago saber: Que en méritos de lo acordado por la Superioridad en el sumario instruido con el número 356 de 1944, por el delito de hurto, se ha dejado sin efecto la busca y captura del procesado Alfredo Azcutia Gracia, por haber sido el mismo detenido e ingresado

en prisión, y cuyas órdenes de captura aparecieron en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza de 23 del pasado septiembre.

Dado en Valencia a trece de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Roberto Colom.

Núm. 4.999

LA ALMUNIA DE DONA GODINA

Por la presente se anulan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas contra Manuel Aláez Orive, dictadas en sumario 105 de 1951, por apropiación indebida, de este Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina, por haber sido el mismo capturado.

La Almunia de Doña Godina a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez, (ilegible). El Secretario, E. Castillo.

Núm. 4.950

HUESCA

Por el presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en este "Boletín Oficial" para la busca y captura del procesado Antonio Arribas Ibarra en el sumario 31 de 1952, sobre hurto, por haber sido habido.

Dado en Huesca a veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y dos (ilegible).—El Secretario accidental, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.984

Compañía del Gas de Zaragoza

Sorteo de obligaciones

En el sorteo efectuado en el día de hoy ante el Notario D. Francisco Palá Mediano, resultaron amortizadas las siguientes obligaciones:

Números 151 a 160 — 721 a 730
2.071 a 2.080 — 3.301 a 3.310 — 3.481 a 3.490 — 4.001 a 4.010 — 4.261 a 4.270 — 4.391 a 4.400 — 4.991 a 5.000 — 5.161 a 5.170 — 5.171 a 5.179 — 5.881 a 5.890 — 6.841 a 6.490
7.271 a 7.280 — 8.061 a 8.070 — 8.241 a 8.250 — 8.301 a 8.310 — 9.071 a 9.080 — 9.191 a 9.200 — 9.331 a 9.340 — 9.961 a 9.970.

El reembolso de tales obligaciones tendrá lugar en los Bancos de Aragón, Bilbao, Central, Vizcaya, Hispano Americano y Zaragozano, todos los días laborables a partir del 22 del corriente.

Zaragoza, 22 de octubre de 1952. Por acuerdo del Consejo de Administración: El Director Gerente, Joaquín Oria Sáinz.